

ORDENANZA Nº 12638

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el inciso i) del artículo 41º de la Ordenanza Nº 10.017 - Reglamento General de Tránsito, modificado por Ordenanza Nº 10.305 del año 1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“i) Vidrios de seguridad para vehículos automotores. Regirá lo dispuesto en el Anexo F del Decreto Nacional Nº 779/95, Reglamentario de la Ley Nº 24.449.

1. Se formula reserva de incorporar aquellas normas que dicho Decreto Nacional autoriza a dictar a las diversas autoridades que el mismo habilita.

2. Elementos de Seguridad y Control Solar aplicados a parabrisas y vidrios de seguridad.

2.1. Prohíbese la colocación de elementos que dificulten la visibilidad del parabrisas y demás vidrios de seguridad del vehículo y/o la aplicación de elementos no autorizados o que no contemplen los requisitos de este artículo.

Se permitirá la colocación de láminas adhesivas de seguridad y protección solar de características no reflectivas o de colores rojos, amarillo y/o ámbar, las que deberán contar con la debida aprobación de los organismos de aplicación del presente Reglamento.

2.2. Aplicación de elementos de Seguridad y Control Solar.

Las láminas de seguridad y control no serán utilizadas en el vidrio parabrisas, excepto en forma de una banda o visera en la parte superior del mismo y que no exceda los quince centímetros (15 cm).

2.2.1. Las láminas de seguridad y control solar, se podrán aplicar a toda la superficie de los vidrios laterales del conductor y

ORDENANZA Nº 12638

acompañante, y tener una transmisión de luz en conjunto con el vidrio no inferior al setenta por ciento (70%).

2.2.2. Las láminas de seguridad y control solar, se podrán aplicar a toda la superficie de los vidrios laterales y parabrisas traseros, y deberán tener una transmisión de luz total en conjunto con el vidrio no inferior al setenta por ciento (70%). En caso de aplicarse en el parabrisas trasero se exigirá la instalación de espejos retrovisores a ambos lados del vehículo.

2.3. Responsables de la aplicación de elementos de Seguridad y Control Solar.

2.3.1. Las empresas y particulares responsables de la aplicación de las láminas de seguridad y control solar deberán estar debidamente habilitados por la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe a través de la Secretaria que corresponda.

2.3.2. Se les obligará a colocar entre la película y el vidrio de seguridad una oblea de identificación con los datos de la firma y aclaración del tono de la lámina de seguridad y control solar, las cuales serán intervenidas por el organismo de aplicación.

2.3.3. Los organismos de aplicación podrán autorizar por razones debidamente fundadas la utilización de láminas de seguridad y control solar en parabrisas delanteros y vidrios laterales delanteros de mayor graduación a las establecidas en los puntos 2.2.1. y 2.2.2. del presente inciso.”

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 23 de mayo de 2019.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär